



Identificador: BNI14 HkKz +Mok BrL4 /tmC WwEP xeQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>



RESOLUCIÓN NÚMERO (0178-2018) MD-DIMAR-GLEMAR 14 DE MARZO DE 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13012016001, adelantado en la Capitanía de Puerto de Barranquilla por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la motonave “MANUEL GUAL” de bandera venezolana,”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES.

Mediante reporte del 17 de julio de 2016, el Controlador de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, informó al Capitán de Puerto de dicha jurisdicción de la presunta vulneración a las normas de Marina Mercante del señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, en calidad de Piloto Práctico de la motonave “MANUEL GUAL”.

El día 5 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Barranquilla inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra el señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, en calidad de Piloto Práctico de la motonave “MANUEL GUAL”, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 28 de diciembre de 2016, el Capitán de Puerto de Barranquilla, emitió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante al Piloto Práctico CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, en consecuencia, le impuso a título de sanción multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ciento treinta y seis mil setecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$4.136.724).

El día 19 de enero de 2017, el Piloto Práctico CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra al acto administrativo sancionatorio emitido en primera instancia.

El día 31 de agosto de 2017, el Capitán de Puerto de Barranquilla resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmó en su totalidad la resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, en calidad de Piloto Práctico de la motonave "MANUEL GUAL", este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

Afirma, que el acto administrativo emitido viola el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa debido a que no se le dio traslado al investigado del documento que decreta el periodo probatorio, para lo cual cita el contenido el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En igual sentido, que no se le informó de la práctica de algunas pruebas, con lo que se le vulneró el derecho a participar para poder aportar y controvertirlas, además que las estas son insuficientes para imponer una sanción, puesto que requirió en su oportunidad la valoración de las grabaciones de voz de la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la maniobra para verificar el argumento, además que en auto de formulación de cargos se ordenó pedirle a la ECTM, así mismo que no obra constancia del auto que decide la práctica de pruebas.

Sostiene que el acto administrativo recurrido, adolece de falsa motivación, porque se emitió con fundamento en hechos no probados, ni soportes que permitan determinar que el señor BARBOSA JIMÉNEZ, haya vulnerado la normatividad marítima y que no se demostró el desacato de la norma.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión de primera instancia y se ordene el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por el señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, en calidad de Piloto Práctico de la motonave "MANUEL GUAL" en el siguiente orden: 1) violación al debido proceso y 2) falsa motivación en el acto administrativo.

Sobre la presunta vulneración al debido proceso observa este Despacho, que en el presente asunto, no se cumplieron todas las etapas contenidas en el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es,



formulación de cargos, descargos, pruebas y su periodo, traslado al investigado para alegatos.

Lo anterior, tiene su fundamento probatorio en que el día 5 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Barranquilla inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra el señor CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, cuando se determinó que el citado señor al desempeñarse como Piloto Práctico de la motonave "MANUEL GUAL" de bandera de Venezuela, al iniciar maniobra de aproximación al canal navegable del citado puerto modificó la maniobra programada.

Sin embargo, no se evidencia dentro del expediente que se haya corrido el término de quince (15) días de traslado para presentar descargos y solicitar pruebas conforme lo establece el inciso tercero del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Posteriormente, se observan citaciones y la versión libre rendida por el Piloto Práctico CAMILO IGNACIO BARBOSA JIMÉNEZ y RONLAD EDUARDO PEÑA SANTIADO, Controlador de tráfico marítimo (folios 8 al 17).

En igual sentido, a folios 18 al 20 obra acto administrativo sancionatorio, es decir, que tampoco existe constancia del cierre de investigación y del traslado corrido al investigado para alegar de conclusión, razón por la que el primer argumento del apelante es procedente, constituyéndose tal situación en una razón suficiente que sirve de fundamento al Despacho para revocar la decisión de primera instancia, en consecuencia se archivará la investigación administrativa No. 13012016001, debido a que las razones por las que se ordenó la apertura de investigación no encuentran soporte legal, ni probatorio, toda vez, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 658 de 2001, el Piloto Práctico cumplió con sus obligaciones durante la maniobra garantizó la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la nave, de la carga, de las instalaciones portuarias y del medio marino.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución del 28 de diciembre de 2016, emitida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR la investigación administrativa No. 13012016001, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto Barranquilla el contenido del presente acto administrativo al señor CAMILO IGNACIO



Identificador: BN14-HakZ+MoK-BRL4-JmC-WwEP-xeO=
Este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico.

BARBOSA JIMÉNEZ, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- En firme el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.



Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo (E)